

Proceso: divorcio - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SINDY TATIANA NUÑEZ ARIZA
Demandado: ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA
500013110002-2019-00034-00



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 21 de enero de 2020. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020).

Reunidas las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., y como quiera que ciertamente en el fallo del 25 de octubre de 2019 se fijó cuota alimentaria por valor equivalente al 9.057% del S.M.L.V., así como el 30.19% del S.M.L.V. como valor de la muda de ropa; como también se señaló la suma de \$450.000.00 como agencias en derecho, la cual presta mérito ejecutivo, se desprende una obligación expresa, clara y exigible a cargo del demandado ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA, y a favor de la señora SINDY TATIANA NUÑEZ ARIZA, progenitora de los niños SARA VALENTINA y BREYNER MATEO ANTIVAR NUÑEZ, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante señora SINDY TATIANA NUÑEZ ARIZA la suma de trescientos veinticinco mil pesos moneda legal (\$325.000.00), por concepto de la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2019, y costo de la muda de ropa del año 2019.

No se libra mandamiento de pago por concepto de las costas por cuanto aún no se ha adelantado el trámite para su aprobación, solo se fijó agencias en derecho.

Más las cuotas alimentarias y otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, Carrera 29 No. 33B-79 Palacio de Justicia, Torre B, Piso 2. Oficina 215. Tel. 6621126. Ext. 364. Cel. 3223907704. E-mail: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Proceso: divorcio - EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: SINDY TATIANA NUÑEZ ARIZA
Demandado: ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA
500013110002-2019-00034-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuarse por intermedio de apoderado.

De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor ANDRES FABIAN ANTIVAR TRIANA hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

Notificar este proveído a las señoras Procuradora y Defensora de Familia.

El abogado ALDAIR ANDRES VARELA CESPEDES actúa como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL CANTÓN
VILLAVICENCIO-ARICA
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha 24-01-2019 se notificó al demandado y a las partes por anotación en el Estado N° 009
Firma Secretario